



La tacha presentada por el docente **EDGARDO CUBA BERNEDO** contra la Señora **LUPE CÉLICA GARCÍA AMPUDIA**, aspirante al Decanato de la Facultad de Psicología por la lista “**COMPROMISO CON LA INNOVACIÓN Y EL CAMBIO**”, por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones por haber sido designada como parte del Comité Editorial de la Revista de Investigación en Psicología como Directora del citado comité, sin haber solicitado licencia.

Los descargos del personero **MIGUEL ANGEL JAIMES CAMPOS** por la lista “**COMPROMISO CON LA INNOVACIÓN Y EL CAMBIO**” respecto de la tacha presentada, que sustenta que la candidata **LUPE CÉLICA GARCÍA AMPUDIA** en su calidad de miembro del Comité Editorial de la Revista de Investigación en Psicología no contraviene el artículo 3° del Reglamento General de Elecciones, pues no ostenta un cargo de autoridad;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que “*El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)*”

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que “*El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.*”

Que, el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que “*Todo aquel que al momento de la convocatoria a un proceso electoral universitario ostente, por elección, designación o encargo, un cargo de autoridad deberá solicitar licencia a dicho cargo como máximo hasta un día después de la publicación del padrón definitivo, lo que acreditará al momento de inscribir su postulación ante el CEU, con la presentación del cargo de la solicitud de licencia ante la instancia competente*”.

En ese orden de ideas, vista la tacha presentada contra la Señora **LUPE CÉLICA GARCÍA AMPUDIA**, así como los descargos presentados, la presente controversia radica en determinar si ejercer el cargo de miembro del Comité Editorial de la Revista de Investigación en Psicología transgrede los alcances del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones.

Al respecto, conforme a lo deliberado en el Consejo Universitario al momento de aprobar el citado artículo 3, se desprende que la finalidad de la norma es impedir que se haga abuso del cargo, evitándose que los candidatos con un cargo encargado o designado obtengan cierta influencia o ventaja al mantener el cargo.

De lo expuesto, respecto al cargo de miembro del Comité Editorial de la Revista de Investigación en Psicología no se aprecia capacidad real o potencial de ejercer presión directa a los electores o de ostentar posición que resulte más ventajosa en el presente proceso que permita afectar a los electores y demás contendientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Conforme a lo expuesto, en aplicación de los criterios desarrollados en el Consejo Universitario al momento de aprobar el artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, corresponde declarar **INFUNDADA** la tacha.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra la candidata **LUPE CÉLICA GARCÍA AMPUDIA** por la supuesta contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM